

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que fue enviado al correo electrónico Institucional anterior memorial de contestación de la demanda por parte de la abogada Aura Leidy Obando Maya. Se anexa al expediente y pasa a Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Rios

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
El águila Valle del Cauca, cuatro de abril de dos mil Veinticuatro

Auto de Interlocutorio N° 066
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Rodolfo Riascos Montaña
Radicado: 2023-00102-00

Vista la constancia anterior, En primer lugar, con base en la contestación de demanda presentada por la apoderada de la parte demandada, allegada el 7 de Marzo de 2024, se tiene por notificada a la parte demandada Rodolfo Riascos Montaña por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Seguidamente, conforme a memorial que antecede, presentada la contestación de demanda se ordena correr traslado al ejecutante Banco de Bogotá, por el término de **diez (10) días hábiles**, a fin de que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretendan hacer valer sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, conforme al numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de El Águila

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por notificado al demandante Señor Rodolfo Riascos Montaña por conducta concluyente de todas las providencias proferidas, incluso del auto que libra mandamiento de pago en su contra de fecha treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Reconocer personería jurídica a la doctora Aura Leidy Obando Maya como apoderado judicial de la parte demandada Rodolfo Riascos Montaña, bajo las condiciones previstas en el poder allegado al proceso y conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Correr traslado al demandante Banco de Bogotá, por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por el demandado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
por estado electrónico Nro. 023 Del 05-04-24
KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774d5e279b54269086f3c4f8f4f3eb3200a77c5dbdebb02676965a61**

Documento generado en 04/04/2024 07:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>